

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana de Santander exponiendo las dudas que ofrecen las Ordenanzas del ramo respecto de la imposición de penas por las diferencias de valor de las mercancías tarifadas al avalúo:

Vista la orden de la Regencia de 29 de Julio de 1869 disponiendo que en los adeudos al avalúo solo se imponga pena cuando la diferencia entre el valor declarado y el que designa la Aduana ó los peritos exceda del 10 por 100:

Considerando que esta resolución quedó implícitamente derogada por el art. 294 de las Ordenanzas de Aduanas, que rigen desde 1.º de Noviembre de 1870:

Considerando que la especialidad de las cuestiones que se suscitan en las Aduanas respecto del valor de los géneros ha motivado en algunos casos distintos procedimientos de los establecidos para el despacho de las mercancías tarifadas con derechos lijos:

Y considerando que por estos motivos es conveniente establecer un tipo de transacción que permita alterar los valores sin que por ello se incurra en pena;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que la pena á que se refiere el núm. 4.º del art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas solo se imponga cuando la diferencia entre el valor declarado y el que señalen los Vistas ó los peritos, según los casos, exceda del 10 por 100.

2.º Que las diferencias penales de las mercancías tarifadas al avalúo no están sujetas á la compensación establecida para las que adeudan derechos lijos, debiendo por tanto apreciarse cuidadosamente aun cuando una y otra clase de géneros se presente en una misma declaración.

Y 3.º Que el despacho que ha motivado la consulta de la Aduana de Santander se resuelva con arreglo á estas disposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Tutau.  
Sr. Director general de Aduanas

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por no haberse conformado la casa Bustamante y Gallo con el pago del impuesto transitorio correspondiente á una partida de bacalao procedente de Noruega, que dichos interesados presentaron al despacho en la Aduana de Santander con declaración núm. 336:

Visto el Apéndice letra F de la vigente ley del presupuesto de ingresos estableciendo un impuesto transitorio y fijando diferentes plazos para su exacción, según las precedencias de los artículos gravados:

Y considerando que la aplicación de estos plazos ha ofrecido dudas que conviene aclarar por medio de una disposición general;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que no deben pagar el impuesto transitorio las mercancías conducidas por buques que hayan entrado en el puerto antes de vencer el plazo señalado para las diversas procedencias, cualquiera que sea despues el día del despacho y aforo.

2.º Que tampoco deben satisfacerlo cuando habiendo entrado el buque conductor en un puerto español antes del plazo vaya á despacharse ó á desembarcar en otro puerto.

Y 3.º Que no se exija dicho impuesto por el bacalao de que se trata, toda vez que el buque conductor entró en el puerto de Santander antes de terminar el plazo de un mes concedido por la ley para las procedencias de Europa.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—Tutau.  
Sr. Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que el párrafo (d) caso 3.º del art. 129 de las Ordenanzas de Aduanas quede redactado en esta forma:

“(d) La Aduana y el plazo indistinto para la salida, teniendo en cuenta la distancia y clase de vehículos, y calculando sobre el mismo 12 días más.”

Y 2.º Que el art. 132 de las referidas Ordenanzas se entienda asimismo redactado en los términos siguientes:

“Si á los 15 días de haber caducado el plazo señalado en la guía no hubiese recibido la Aduana de entrada la correspondiente torna-guía de la de salida, exigirá á esta contestación á vuelta de correo de las causas del retraso; y si resultase que no se presentaron los géneros ó que no salieron dentro del plazo concedido, se harán desde luego efectivos los derechos.”

En el caso de que resultase haber sido remitida la torna-guía y que no se hubiera recibido por extravío en Correos, se acompañará una certificación de la misma, con retención al libro de reconocimientos y aforos de salida.

Cuando esta haya de tener lugar por una Aduana marítima, y no pueda verificarse dentro del indicado plazo, serán reconocidos los géneros inmediatamente para librar la torna-guía á la Administración de procedencia, dándose á los buques entrada en los almacenes de la Aduana, donde podrán permanecer durante los seis meses señalados en el art. 102 bajo las condiciones que en el mismo se establecen; debiendo antes de espirado este plazo destinarse los interesados á la exportación ó al consumo, incurriendo en caso contrario en abandono ó la terminación del mismo, conforme al núm. 2 del artículo 184.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se vende en pública subasta y por pujas á la llana nueve mulas de las Caballerizas Nacionales, cuyo remate tendrá lugar el día 21 del actual, y hora de las dos de su tarde, en cuya dependencia estarán de manifiesto dichas mulas, así como el pliego de condiciones bajo el cual se subastan.

Madrid 10 de Abril de 1873.  
—P. O., El Secretario, Agustín Puebla.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Elecciones.

Circular.—Núm. 270.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno de provincia, de algunos agentes electorales recorren los pueblos recomenando candidaturas como ministeriales ó patrocinadas por el Gobierno y su representante en esta provincia. Recuerdo á los Alcaldes mi circular de 1.º del corriente, en la que les decía que no había candidatos oficiales ni de oposición, y considerando que es un medio de coacción el presentar con tal carácter de ministerial determinadas candidaturas, los Sres. Alcaldes no darán cuenta de los agentes que de tales medios usan, considerando cómplices y encubridores á los que no cumplan esta orden.

Leon 17 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

Sr. Alcalde de...

### Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 271.

Habiendo desaparecido de Madrid las dos jóvenes cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca de las mismas y su conducción á disposición de este Gobierno de provincia.

Leon 16 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

SERÁ.

Blisa Marqués, de 20 años, ru-

bia, delgada, alta, pecaosa, acompañada de una niña de cinco años, con el mismo nombre, vestida con decencia y debe llevar un baul-mundo con ropas.  
 Consuelo Puig Hidalgo, 17 años, alta, blanca, pelo castaño claro, ojos negros; bien parecida, buen color, lleva vestido azul de can-

dro; mucha flexibilidad en los dedos, casi sin articulaciones, y posee perfectamente el francés. Se supone vaya acompañada de Enrique García Hidalgo, de 30 a 34 años, alto, bien parecido, pelo y bigote rubios, color sano, tartamudea ligeramente y habla con acento andalaz.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

Secretaría.—Negociado 3.º

Repartimento de las cantidades que para el año económico próximo de 1873 á 74, han correspondido á los Ayuntamientos que á continuación se expresan para pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

**Partido judicial de La Bañeza.**

Personal y material. . . . . 1.845 75 | Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . 4.792 44 | partido. . . . . 10.452

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 17 3/4 Cs.  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 46 id.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos	Personal y material.		Total
		Pets. Cs.	Pets. Cs.	
Alfaja de los Melones.	377	66 47	172 95	239 42
Audanzas.	374	65 95	171 57	237 52
Bañeza (La).	650	114 25	298 61	412 86
Bercianos del Páramo.	330	88 25	181 33	269 58
Bosillo del Páramo.	398	70 15	182 61	252 76
Castillo de la Vaiduerna.	153	27 23	69 91	97 19
Castrocalbon.	375	66 12	172 03	238 15
Castrocontrigo.	665	117 01	305 42	422 43
Cabreros del Rio.	228	40 40	104 41	144 81
Destiada.	477	73 47	191 35	264 82
Laguna Balga.	383	68 40	178 01	246 41
Laguna de Negrillos.	487	85 71	222 55	308 26
Palacios de la Valduerna.	183	32 53	83 71	116 24
Pobladores de Pelayo Garcia	183	34 28	88 31	122 59
Pozuelo del Páramo.	311	55 45	143 97	199 42
Quintana del Marco.	212	37 60	97 03	134 63
Quintana y Congosto.	293	51 78	134 31	186 09
Regueras de Arriba.	103	18 53	46 91	65 44
Riego de la Vega.	384	64 20	166 97	231 17
Repertuelos del Páramo.	270	47 75	123 73	171 48
S. Adrian del Valle.	171	30 43	78 19	108 62
S. Cristobal de la Polantera	413	72 78	189 51	262 29
S. Esteban de Nogsiles.	213	37 78	97 51	135 29
S. Pedro Bercianos.	138	24 65	63 01	87 66
Sta. Maria del Páramo.	265	47 05	121 83	168 88
Sta. Maria de la Isla.	194	31 45	88 77	120 22
Soto de la Vega.	579	101 82	265 87	367 69
Villamontán.	324	57 20	148 57	205 77
Villanueva de Jamúz.	385	67 88	170 63	238 51
Urdiales del Páramo.	245	43 36	112 23	155 61
Valdefuentes.	136	24 30	62 09	86 39
Villazala.	262	46 35	120 03	166 38
Zotes.	352	62 10	161 45	223 55
<b>Total.</b>	<b>10.452</b>	<b>1.845 75</b>	<b>4.792 44</b>	<b>6.638 19</b>

**Partido judicial de Murias de Parodes.**

Personal y material. . . . . | Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . | partido. . . . . 3.065

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 0 17 Cs.  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 0 41 1/2

Barrios de Luna (Los).	306	52	126 99	178 99
Cabrillanes.	290	49	120 35	169 35
Campo de la Lomba.	157	26	65 15	91 15
Láncara.	330	66	161 85	227 85

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Personal y material.		Manutencion de presos pobres		Total.
		Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	
Majúa (La).	536	91	222 44	313 44		
Murias de Parades.	612	104	253 98	357 98		
Omuñas (Las).	251	42	104 16	146 16		
Palacios del Sil.	503	85	208 74	293 74		
Riello.	376	63	156 04	219 04		
Sta. Maria de Ordas.	220	37	91 30	128 30		
Soto y Arnie.	358	62	152 72	214 72		
Vaid-suarrio.	186	31	77 19	108 19		
Vegorienza.	316	53	131 14	184 14		
Villabanzo.	554	94	229 91	323 91		
<b>Total.</b>	<b>5.465</b>	<b>855</b>	<b>2.101 96</b>	<b>2.956 96</b>		

**Partido judicial de Ponferrada.**

Personal y material. . . . . 2.375 | Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . 7.625 | partido. . . . . 10.790

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 0 22  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 0 71

Alvaras.	487	107 18	244 19	351 37
Bembibre.	704	154 96	497 48	652 44
Borrenes.	215	47 31	131 91	189 25
Cabañas Raras.	192	42 28	135 66	177 94
Castriello de Cabrera.	361	79 46	255 10	334 56
Castropodame.	629	138 44	444 49	582 93
Columbianos	288	63 43	203 37	266 99
Congosto.	400	88 08	282 58	370 66
Cubillos.	183	40 30	129 30	169 60
Eucinedo.	568	123 92	397 83	521 75
Folgoso.	433	99 70	320 10	419 80
Fresnudo.	180	39 64	127 18	166 82
Igüeda.	320	114 48	367 42	481 90
Lago de Carnedo.	316	69 58	223 30	292 86
Los Barrios de Salas.	480	105 68	339 18	444 86
Maltaneca.	436	95 95	308 34	404 30
Noceda.	379	83 42	247 80	321 22
Parameo del Sil.	500	110 08	353 27	463 35
Ponferrada.	1.014	229 74	737 38	967 12
Prairanza.	365	80 34	258 10	338 44
Puerto de Domingo Florez.	395	85 92	279 18	366 10
S. Esteban de Valqueza.	337	118 18	379 68	497 86
Sigüeyá.	621	136 66	438 85	575 51
Toreno.	542	119 26	383 05	502 31
<b>Total.</b>	<b>10.790</b>	<b>2.375</b>	<b>7.625</b>	<b>10.000</b>

**Partido judicial de Villafranca.**

Personal y material. . . . . 3.406 25 | Número de vecinos del  
 Manutencion de presos. . . . . 2.692 80 | partido. . . . . 6.803

Cuota que á cada vecino corresponde. . . . . 39 cs.  
 { Para personal y mate-  
 { Para manutencion de  
 presos pobres. . . . . 30 1/2

Arganza.	547	213 33	166 84	380 17
Balboa.	186	72 54	56 73	129 29
Barjas.	248	96 72	76 64	172 36
Berlanga.	203	79 17	61 92	141 09
Cacabejos.	502	195 78	153 11	348 89
Caodín.	427	166 53	130 24	296 77
Camponaraya.	292	113 83	89 06	202 89
Capracedelo.	546	212 94	166 53	379 47
Corullón.	673	262 47	205 27	467 74
Fabero.	338	131 82	103 09	234 91
Oncina.	375	146 25	114 38	260 63
Paradaseco.	483	188 37	147 32	335 69
Peranzanes.	372	145 08	113 40	258 51
Portefa.	243	96 72	75 64	172 36
Sancedo.	265	103 74	51 13	154 87
Valle de Fincollado.	484	188 76	147 62	336 38
Vega de Espinareda.	325	126 75	99 13	225 88
Vega del Valcarco.	595	232 03	151 48	413 53
Villadecanes.	405	157 95	123 53	281 48
Villafranca del Bierzo.	1.288	302 32	392 84	695 16
<b>Total.</b>	<b>6.803</b>	<b>3.433 17</b>	<b>2.694 96</b>	<b>6.118 13</b>

Partido judicial de Riaño.

Repartimiento de las cantidades consignadas en el presupuesto de este partido judicial para obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1873 á 1874 con inclusion de la cantidad presupuestada para nueva cárcel en años anteriores, cuyos reparos existen por cobrar y he correspondido á cada Ayuntamiento las cantidades que á continuación se expresan

AYUNTAMIENTOS.	AÑOS QUE ADEUDAN.			
	1870 á 71.	1871 á 72.	1872 á 73.	TOTAL.
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Acededo . . . . .	163 32	182 88	103 68	389 88
Boca de Huérgano. . . . .	346 55	619 41	347 76	1.307 72
Burón. . . . .	247 89	484 94	246 21	979 04
Cistierna. . . . .	348 71	617 23	349 92	1.315 86
Lillo. . . . .	218 12	387 08	218 33	824 08
Maraña. . . . .	78 93	139 76	79 20	297 89
Oreja de Sajambre. . . . .	160 72	281 18	161 28	603 18
Pasado de Valdeon. . . . .	152 11	269 24	152 04	573 39
Prado. . . . .	83 95	148 59	84 24	316 78
Priero. . . . .	142 50	234 .	144 .	541 50
Benedo. . . . .	173 67	309 88	172 80	657 75
Royero. . . . .	121 98	215 90	122 40	460 28
Riaño. . . . .	288 43	510 34	288 72	1.087 09
Salomon. . . . .	126 28	223 52	126 72	476 52
Valderrueda. . . . .	281 98	492 11	286 56	1.060 65
Vegamiu. . . . .	221 21	392 43	222 48	836 12
Villayandre. . . . .	211 08	426 72	211 92	969 72
<b>Total. . . . .</b>	<b>3.339 83</b>	<b>5.908 04</b>	<b>3.349 44</b>	<b>12.597 31</b>

Leon 15 de Abril de 1873.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 21 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los sujetos que tambien se designan.

Leon 15 de Abril de 1875.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gradefes.

D. Julian Saez Bárcena contra el acuerdo del Ayuntamiento concediendo un pedazo de terreno comun en el pueblo de Cifuentes á Santos Zapico.

Onzonilla.

D. Justo Fernandez y D. Francisco Martínez, vecinos de Villanueva del Carrero, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta administrativa de Onzonilla, imponiéndoles una multa por

haber roturado terrenos comunes en el mismo pueblo.

Pajares de los Oteros.

D. Angel Carcedo y D. Juan Santos contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando un repartimiento de granos para pagar un foro que percibe del concejo de Valdasaz D. Frutos Maria Sanchez, vecino de esta capital.

Folgoso de la Rivera.

D. Pedro Arias, vecino del Valle de Tedejo, contra el acuerdo del Ayuntamiento apremiándole por la cuota de municipales correspondientes al ejercicio de 1870-71.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 28 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Carrizo, apremiando á D. Agustin Muniz al pago del alcance que le resulta de sus cuentas, contra el cual se alza el interesado.

Leon 16 de Abril de 1875.—

El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpusistas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del día 21 de Diciembre de 1872.

Campazas.

Núm. 1. Pedro Martínez Lopez. Exento en el concepto de hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, se le reclamó por la Comision á los efectos del art. 89 de la ley de reemplazos, y como no justificase por medio de certificación la existencia en el ejército del hermano, se acordó revocar el fallo sin perjuicio de lo que resulte de la certificación que en su día presente.

Núm. 4. Gaspar Serrano Perez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º 520.

Núm. 5. Jacinto Gaituro, Exento por falta de talla en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º 530.

Valdemora.

Núm. 1. Claudio Alonso Martínez. Exento como hijo de viuda pobre, se le reclamó á la Comision Medida en la caja tuvo 1.º 560. No conformándose con esta talla apeló á la Comision, ante la cual resultó con la de 1.º 558.

Villademor de la Vega.

Núm. 2. Eustaquio Zotes Martínez. Reclamado por la Comision á los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos por no cubrirse el cupo, midió 1.º 540 por lo que se le declaró exento.

Núm. 3. Manuel Mayo Paniagua. Se le declaró exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre: Visto el expediente y resultando en el comprobado la excepcion de que se deja hecho mérito; y considerando que la reclamacion partió de la Comision provincial por si el Ayuntamiento no cubria el cupo, se acordó confirmar el fallo.

Núm. 4. Mauricio Fernandez Amez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision 1.º 540.

Gordocillo.

Núm. 7. Pablo Fernandez Gonzalez. Exento por falta de talla en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comision. Medido en la caja tuvo 1.º 560. No conformándose y apelado ante la Comision resultó con la de 1.º 560 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 8. Valentin Gaitero Dominguez. Corto en el Ayuntamiento, y reclamado talló en la caja y Comision 1.º 580.

Cabillas de los Oteros.

Núm. 4. Froilan Cascallan Sanchez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y Comision á donde fue reclamado 1.º 550.

Cimanes de la Vega.

Núm. 2. Jacinto Paramio Llamazares. Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja y comision á donde se le reclamó 1.º 565. Reconocido en la caja resultó inútil por defecto comprendido en el núm. 64 orden 4.º clase 1.º y en su vista exento.

Núm. 3. Bernardo Fernandez Hidalgo, Soldado en el Ayuntamiento, resultó al ser reconocido en la caja útil. Reclamó segundo reconocimiento ante la Comision y esta, de conformidad con el dictámen facultativo lo declaró soldado.

Corvillos de los Oteros.

Núm. 1. Basilio Lopez Cascallana. Exento en el Ayuntamiento, en la caja y Comision por falta de talla 1.º 558.

Núm. 2. Benito Fernandez Cascallana, Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde reclamó 1.º 555.

Núm. 3. Marcelino Perez Rodriguez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico y reclamado se le declaró en la caja exento como comprendido en el núm. 64 orden 4.º clase 2.º y en el 89 orden, 6.º clase 1.º del cuadro.

Núm. 4. Francisco Ramos Bello. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y Comision 1.º 540.

Núm. 5. Eugenio Gonzalez Mateos, Soldado en el Ayuntamiento, resultó corto en la caja 1.º 558. Reclamado á la Comision talló 1.º 560 por cuya razon se confirmó el fallo del municipio.

Matadocón de los Oteros.

Núm. 3. Gregorio Casado Garcia. Inútil por defecto físico, se le reclamó á la Comision. Reconocido en la caja fue declarado soldado por no comprarse el defecto que se notó en el municipio.

Fresno de la Vega.

Núm. 4. Isidro Aparicia Ferreras. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó segundo reconocimiento á la Comision. Verificado este y en vista de no encontrarse defecto alguno se le declaró soldado.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Boca de Huérgano.

Acreditado en el día de hoy por medio de certificación expedida en 3 del corriente por el Comandante del Batallon Cazadores de Reus núm. 21 que Patricio Dominguez, quinto núm. 1 por este Ayuntamiento. tiene un hermano sirviendo personalmente en el ejército procedente del reemplazo del 70; se acordó en vista de lo dispuesto en el núm. 11 art. 76 de la ley de reemplazos, declararle exento oficiando al Ayuntamiento para que presente otro mozo á fin de cubrir el cupo.

Se aprobaron los expedientes de Juan Gonzalez Perez y José Blanco Sanjuán,

sualtados de Bernardo Martínez Fernández y Darío Encinas Rey, quintos respectivamente por Turcía y Leon.

## ASUNTOS ORDINARIOS.

En vista de la comunicación del Director del Hospicio de Astorga, indicando la necesidad de que se nombre la persona que ha de sustituirle en ausencias y enfermedades, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 68 de la ley provincial y 230 del reglamento interior de los establecimientos, se acordó designar al Sr. D. Agustín Pérez Padial, que ha desempeñado aquel cargo.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos provinciales fué aprobada la liquidación que ha practicado de lo que debe abonarse a don Juan Dalil, por resultados de su contrato en las obras del río Moro, importante aquella 1.767 pesetas 95 cs. de las cuales son de cargo de la provincia 707'18 y el resto del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, baltándose comprendido en la liquidación el valor calculado de la excavación que practicó el contratista en el Sifón, y desestimándose la reclamación del mismo en cuanto al pago de varias estacas, cuyo importe aparece abonado en liquidaciones anteriores.

Vistos los dos recursos de alzada interpuestos por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de esta capital contra los acuerdos del mismo por el 1.º creando un Instituto municipal de 2.ª enseñanza, y por el 2.º aplicado la partida de imprevistos del presupuesto ordinario, a cubrir el déficit en que aparece el formado para sostener dicho establecimiento.

Vistos los artículos 62, 63, 80, 135 y 140 de la ley municipal vigente y la Real orden de 10 de Julio último.

Considerando que es atribución exclusiva del Ayuntamiento la creación de toda clase de establecimientos de enseñanza siempre que estén dentro de las prescripciones de la ley y disposiciones posteriores dictadas en la materia, sin otra limitación que los recursos de alzada establecidos en el art. 161 para el caso de exceso de atribuciones.

Considerando que según los artículos 62 y 63, y real orden de 10 de Julio citada, la Junta municipal que ha entendido en este asunto no era competente para conocer del mismo, porque debió cesar antes de terminar el segundo mes del año económico y hacerse nueva designación de otros vocales por sorteo, por mas que fuera reciente el de aquella, cuya circunstancia no podían desconocer ambas corporaciones, toda vez que así se previno por circular de 4 de Julio inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Considerando que aun cuando tuviera facultades, de que carece para continuar funcionando, no creó en su acuerdo recurso alguno de carácter permanente ni de otra naturaleza, para el sostenimiento del Instituto como se exige por el decreto de 15 de Enero de 1863 y circular de 14 de Setiembre del mismo año, limitándose a aprobar el presupuesto presentado por el Ayuntamiento con un déficit de 700 pesetas, sin designar los medios de cubrirle, y

Considerando que el Ayuntamiento no puede aplicar a este fin la partida de imprevistos, por que esta no responde a obligaciones que pueden ser objeto de presupuesto ya ordinario ó extraordinario, mucho mas teniendo el gasto de

que se trata el carácter de voluntario y de condición permanente, se acordó:

1.º Que no ha lugar a revocar el acuerdo apelado de 12 de Setiembre por lo que hace a fundar un Instituto libre de 2.ª enseñanza en esta capital siempre que reuna las condiciones legales.

2.º Que queda revocado el de 4 de Octubre por el que el Ayuntamiento aplicó la partida de imprevistos del presupuesto ordinario a cubrir el déficit del extraordinario, formado para sostener el Instituto en el año actual.

3.º Que el Ayuntamiento cumpla sin demora lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la ley municipal procediendo al sorteo de los vocales que han de componer la nueva junta municipal y

4.º Que una vez seguidos todos los trámites de la ley en este punto, se someta a la junta el presupuesto extraordinario formado ó que se forme para dicho establecimiento, fijando definitivamente los ingresos y gastos de manera que estos, se cubran con recursos permanentes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Fernández Florez, vecino y Alcalde que fue de Arganza contra los acuerdos del Ayuntamiento en virtud de los cuales se le han exigido por la vía de apremio 77 fanegas de centeno y 4.300 reales en dinero por no haber rendido desde el año de 1862 las cuentas de los pósitos de Arganza, S. Juan de la Mata y Magaz de Arriba cuyas existencias atega el apelante que se hallan en poder de los llevadores contra los que pretende debió dirigirse el procedimiento.

Vistos los acuerdos ó informe del Ayuntamiento así como lo expuesto en el acto de la vista pública en que se asegura por el Ayuntamiento que el señor Fernández Florez, cobró el grano y dinero que obraba en poder de primeros contribuyentes, cuyo hecho contradice el interesado:

Vistos los antecedentes del archivo provincial de los que resulta:

1.º Que hasta el año de 1861 inclusive rindieron las cuentas de dichos pósitos, el Alcalde Pedáneo de cada pueblo, el Depositario, que no aparece fuera en dicha época el apelante, el día de fecha, y el Secretario del Ayuntamiento como interventor.

2.º Que posteriormente desde 1862 hasta 1865 66 inclusive se relevó a estos pósitos por el Consejo provincial como a todos los demás que estaban en el mismo caso de la obligación de rendir cuentas en cada uno de dichos años, mediante á que no tuvieron ingresos ni salidas, obrando las existencias en poder de los llevadores según resulta de certificaciones expedidas en cada año por el Secretario del Ayuntamiento como interventor nato de aquellos, visitadas por D. Melchor Fernández Florez, como Alcalde y en tal concepto administrador y ordenador nato de dichos establecimientos, y

3.º Que posteriormente no aparece que se haya rendido cuenta ó certificación negativa:

Considerando que aun cuando por los antecedentes que constituyen el expediente no es dable formar juicio respecto á la mayor ó menor responsabilidad en que el apelante haya podido incurrir para dar lugar al procedimiento ejecutivo del Ayuntamiento como quiera que en la Real orden de 25 de Octubre de 1871 se halla terminantemente declarada que la vigente ley provincial no atribuye a la Diputación facultad alguna

para conocer en materia de pósitos, y no dándole la ley tal atribución no es á dicha Corporación donde los interesados han de acudir en demanda de los derechos de que se crean asistidos, ni procedente la vía gubernativa para decirlos, teniendo en cuenta por otra parte que lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal no es aplicable al caso apelado, puesto que no existe verdadero exceso de atribuciones en el Ayuntamiento al adoptar las medidas coercitivas para reintegrar a los pósitos.

Quedó acordado no haber lugar a revocar los acuerdos apelados sin perjuicio de que si D. Melchor Fernández Florez se crea perjudicado en sus derechos civiles acuda donde viera conveniente.

Resultando contradictorios los datos presentados por Luciano Martínez, vecino de Sta. Cristina, para acreditar su estado de pobreza con el fin de que se le conceda un socorro con destino á la lactancia de su hijo, se acordó pasar el expediente al Sr. Diputado provincial del distrito para que haciendo las averiguaciones convenientes informe cuando se le ofrezca y parezca.

Acreditados los requisitos de regimiento por Francisco Cabero Perez, vecino de Audanzas, se acordó concederle un socorro para subvenir á la lactancia de su hija Cristina.

(Se continuará.)

## DEL GOBIERNO MILITAR.

### Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo causado remate ninguna de las dos subastas verificadas para la adquisición de varias prendas con destino á los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convocó por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, sin el carácter de subasta hasta el día 20 del presente mes, pudiendo hacerse al todo ó á determinados artículos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Intendencia militar.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

Valladolid 15 de Abril de 1873.  
—Nazario María Delgado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 3 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Francisco Ardóbal y Pascual, hija de D. Francisco, cabo de la M. N. de Villeta Alta.

Lo que se inserta en el Boletín

oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Leon 8 de Marzo de 1873.—El Gele económico, Alejandro Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Ferrocarriles del Noroeste.

#### Construcción.

##### LINEA DE GALICIA.—SECCION 1.ª

Una vez abandonadas por V las obras de la vía férrea del Noroeste á cuya construcción se hallaba usted obligado por contrato otorgado con esta Empresa en 13 de Setiembre 1870 y habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para lograr la presentación de V. en aquellas, con el objeto de dejar consignado en medición contradictoria el estado en que ha dejado las mismas y poder proceder en su virtud á la debida liquidación definitiva y consiguiente rescisión de dicho contrato. La Empresa interesada en que no se paralice el trabajo se ha visto en la necesidad como único recurso de hacer constar de la manera mas justificativa el estado que dichas obras alcanzaron bajo la dirección de V. alzando por ello actu ante de Escribano pp. con intervención del encargado de V. en las obras y á presencia de los testigos que en la misma se mencionan.

Para precisar conveniente y minuciosamente los particulares todos de los trabajos ejecutados por V. se han formado planos y perfiles demostrativos de estos mismos trabajos, que debidamente autorizados por el Escribano actuario, encargado de V. y testigos como urdós á dicha acta; por manera que en todo tiempo se pueda hacer constar de una manera inescusable la exactitud del estado en que las obras se encontraban al firmarse el acta.

Ahora bien; como despues de estas diligencias, de que no ha podido prescindir la Empresa constructora, vista la ineficacia de sus gestiones para la presentación de V. y la necesidad de salvar la responsabilidad y abultados perjuicios que de la paralización del trabajo pudieran irrogarse. proceda desde luego la liquidación definitiva de la obra ejecutada, una vez rescindiendo como de hecho se halla el contrato, con arreglo á lo prescrito en el mismo, y para esta liquidación importe asimismo la presentación de V. ó de persona que legitimamente le represente al efecto, insisto en rogarle se sirva presentarse en esta oficina á dicho fin en el improrrogable término de veinte días que comenzarán á contarse desde la fecha en que esta comunicación sea publicada en el Boletín de esta provincia; medio que uti izo para que llegue á conocimiento de V. por ignorar cuál sea su actual punto de residencia; sin perjuicio de remitir copia de esta comunicación al representante que fué de V. en las obras, por si pudiera darle dirección mas acertada.

Dios guarde á V. muchos años.  
Ponferrada 15 de Abril de 1873 ==  
El Ingeniero, Narciso Aparicio.  
Sr. D. Jorge Atkinson.

Imp. de José C. Redondo, La Peñera, 7.